

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA, POR LA QUE SE DECLARA EL ARCHIVO POR DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA FORMULADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZURGENA RELATIVA A LA “MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1 DEL PGOU DE ZURGENA” DEL T.M. DE ZURGENA (EXPEDIENTE EAE/AL/020/020).

Vista la solicitud formulada por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZURGENA** relativa al desistimiento del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica de la “**Modificación puntual n.º 1 del PGOU de Zurgena**” en el TM de ZURGENA (Almería), referencia EAE/AL/020/20, que se viene tramitando en esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como en los artículos 21 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 22/07/2020 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la “Modificación Puntual n.º 1 del PGOU de Zurgena, no estructural, del parámetro de ocupación de las edificaciones, condiciones de edificación en parcelas existentes e instalaciones de energía renovables ubicadas en el Suelo No Urbanizable de carácter seco (SNU-CN-Secano)”, en el TM de Zurgena (Almería), formulada por el Excmo Ayuntamiento de Zurgena, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador del documento de planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico (en adelante DAE).

Al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica solicitado, le es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su redacción anterior a la modificación dada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 40.3.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encontraba sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

TERCERO.- Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, el 06/08/2020, se emitió Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería (actual Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul), por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la referida Modificación Puntual n.º 1 del PGOU de Zurgena, no estructural, del parámetro de ocupación de las edificaciones, condiciones de edificación en parcelas existentes e instalaciones de energía renovable ubicadas en el Suelo No Urbanizable de Carácter Secano (SNU-CN-Secano).

CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador de documento de planeamiento y



FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	27/03/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ8DPH48ZASCRV32YZ2G8Y7Y3W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



el DAE a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

QUINTO.- Con fecha 21/06/2021 el Servicio de Protección Ambiental emite Propuesta de Informe Ambiental Estratégico, en el mismo sentido que el posterior Informe Ambiental Estratégico.

SEXTO.- Con fecha 23/06/2021 esta Delegación Territorial emite el correspondiente Informe Ambiental Estratégico determinando que “la Modificación Puntual n.º 1 del PGOU de Zurgena” debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente”, y por tanto, en aplicación del artículo 39.3 a) de la Ley 7/2007, el mismo, ha de tramitarse mediante el procedimiento administrativo de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial procede a elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual n.º 1 del PGOU de Zurgena, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas. Con fecha 30/06/2021 se elabora el Documento de Alcance citado, que es recibido por el Excmo Ayuntamiento de Zurgena con fecha de 01/07/2021.

OCTAVO.- En fecha 14/03/2023, tuvo entrada en la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, escrito de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en el que nos traslada escrito del Excmo Ayuntamiento de Zurgena de fecha 09/03/2023, en el que expone en relación al Expediente EAE/AL/020/20 de la Modificación puntual n.º 1 que se DESISTE DEL TRÁMITE ANTERIOR y se SOLICITA NUEVO EN BASE A LA LISTA (Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en su artículo 1, indica que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- En aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, resulta que la “**Modificación puntual n.º 1 del PGOU de Zurgena**” en el TM de ZURGENA (Almería) se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, encontrándose en la actualidad pendiente de presentación del Estudio Ambiental Estratégico por parte del Excmo Ayuntamiento de Zurgena, no habiendo finalizado el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	27/03/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ8DPH48ZASCRV32YZ2G8Y7Y3W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CUARTO.- El artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que:“En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud , así como de la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.

QUINTO. La circunstancia principal que concurre para el archivo de este expediente es el “desistimiento de la solicitud” por la siguiente razón:

Escrito de fecha 09/03/2023, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Zurgena en el que solicita nuevo trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria para el proyecto y con ello solicita el desistimiento del Expediente EAE/AL/020/20 que se está tramitando en la actualidad.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y demás normativa de general y pertinente aplicación

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vista la documentación presentada por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZURGENA,

RESUELVO

PRIMERO: DECLARAR EL ARCHIVO por desistimiento de la solicitud de la Evaluación Ambiental Estratégica de la “MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1 DEL P.G.O.U. DE ZURGENA, NO ESTRUCTURAL, DEL PARÁMETRO DE OCUPACIÓN DE LAS EDIFICACIONES, CONDICIONES DE EDIFICACIÓN EN PARCELAS EXISTENTES E INSTALACIONES DE ENERGÍA RENOVABLES UBICADAS EN EL SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER SECANO (SNU-CN-SECANO)” en el término municipal de Zurgena (Almería), formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Zurgena, Expediente EAE/AL/020/20 y ello en aplicación del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debido a que el Excmo. Ayuntamiento de Zurgena presenta escrito en el que solicita nuevo trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria para el proyecto y con ello solicita el desistimiento del Expediente EAE/AL/020/20.

SEGUNDO. ARCHIVAR LAS ACTUACIONES del Expediente EAE/AL/020/20.

TERCERO: Notificar el presente Resolución a los interesados en la forma y plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a:

- Excmo. Ayuntamiento de Zurgena

Contra esta RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de su notificación, según establecen los artículos artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Tomas de la Torre Francia

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	27/03/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ8DPH48ZASCRV32YZ2G8Y7Y3W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	